



MUNICIPIO DE
SAN GIL

Ariel Fernando Rojas Rodríguez
ALCALDE

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

ACUERDO N° 018 DE 2017

(27 DIC 2017)

F.60.AP.JC

VERSIÓN: 0.0

FECHA:
02.12.15

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 35 "TRANSITORIO PREDIOS MATERIAS DE EXENCIONES" DEL ACUARDO MUNICIPAL NUMERO 031 DE 2008, EN EL CUAL SE ADOPTO EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL".

Recibido en la Secretaria del Interior de la Alcaldía Municipal de San Gil, el día Veintisiete (27) de Diciembre del año dos mil diecisiete (2017), y pasa al Despacho del Alcalde Municipal para sanción.

El Secretario del Interior,

JAVIER ROBERTO QUIROZ HERNANDEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDIA DE SAN GIL

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL – SANTANDER

CERTIFICA:

Que el anterior **ACUERDO No. 018 de 2017**, expedido por el Honorable Concejo Municipal, fue sancionado el día Veintisiete (27) de Diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

ARIEL FERNANDO ROJAS RODRIGUEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Beatriz E. Chinchilla- Apoyo Secretaria Privada
Reviso: Henry Fabián. Chaparro M- Secretario Privado
Aprobó: Nestor J. Perera- Secretario Jurídico

Alcaldía Municipal de San Gil

Alcaldiasangil

@Alcaldiasangil

www.sangil.gov.co



MUNICIPIO DE
SAN GIL

Ariel Fernando Rojas Rodríguez
ALCALDE

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

ACUERDO N° 018 DE 2017

(27 DIC 2017)

F:60.AP.JC

VERSIÓN: 0.0

FECHA:
02.12.15

**CONSTANCIA DE FIJACION Y DESFIJACION ACUERDO No. 018
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 35 “TRANSITORIO PREDIOS
MATERIAS DE EXENCIONES” DEL ACUARDO MUNICIPAL NUMERO 031 DE 2008,
EN EL CUAL SE ADOPTO EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL”.

CONSTANCIA DE FIJACION: El Acuerdo No. 018 de 2017, para conocimiento general, se fija en cartelera vista al público de la Alcaldía Municipal de San Gil, por el termino de ley, el día Veintisiete (27) de Diciembre del año dos mil diecisiete (2017), siendo las 8:00 am.



www.sangil.gov.co

ARIEL FERNANDO ROJAS RODRIGUEZ
Alcalde Municipal

CONSTANCIA DE DESFIJACION: El Acuerdo No. 018 de 2017, se desfija de la cartelera vista al público de la Alcaldía Municipal de San Gil, luego de haber permanecido fijado por el término de Ley, el día Veintiocho (28) de Diciembre del año dos mil diecisiete (2017), siendo las 6:00PM.

ARIEL FERNANDO ROJAS RODRIGUEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Beatriz E. Chinchilla- Apoyo Secretaria Privada
Reviso: Henry Fabián. Chaparro M- Secretario Privado
Aprobó: Nestor J. Pererina- Secretario Jurídico

(Handwritten signature/initials)





MUNICIPIO DE
SAN GIL

Ariel Fernando Rojas Rodríguez
ALCALDE

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

ACUERDO N° 018 DE 2017

(27 DIC 2017)

F:60.AP.JC

VERSIÓN: 0.0

FECHA:
02.12.15

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

CERTIFICA:

Que el Acuerdo No. 018 de 2017, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 35 "TRANSITORIO PREDIOS MATERIAS DE EXENCIONES" DEL ACUARDO MUNICIPAL NUMERO 031 DE 2008, EN EL CUAL SE ADOPTO EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL". Expedido por el Honorable Concejo Municipal, fue publicado y promulgado mediante su fijación en cartelera oficial de la Alcaldía Municipal de San Gil, desde las 8:00 A.M del día Veintisiete (27) de Diciembre de la presente anualidad hasta las 6:00Pm del día Veintiocho (28) de Diciembre de la presente anualidad, cumpliendo con todos los requisitos de ley para ser aplicado y cumplido como Acuerdo Municipal.

Se firma en San Gil, a los Veintiocho (28) días del mes de Diciembre del año 2017.

ARIEL FERNANDO ROJAS RODRIGUEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Beatriz E. Chinchilla- Apoyo Secretaria Privada
Reviso: Henry Fabián. Chaparro M- Secretario Privado
Aprobó: Nestor J. Perera - Secretario Jurídico



www.sangil.gov.co



ACUERDO 018 DE 2017
(27 DIC 2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 35 "TRANSITORIO PREDIOS MATERIAS DE EXENCIONES" DEL ACUERDO MUNICIPAL NUMERO 031 DE 2008, EN EL DEL CUAL SE ADOPTÓ EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL"

El Honorable Concejo Municipal De San Gil, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Política, las Leyes 136 y 617 y demás normas concordantes y complementarias, y,

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece en el numeral 5 del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, a los Concejos Municipales les corresponde dictar las normas orgánicas del presupuesto.

Que el Estatuto Tributario Municipal vigente es el aprobado por medio del Acuerdo 031 de Diciembre 18 de 2008.

Que el Estatuto Tributario Municipal en su artículo 35 establece los predios materia de exenciones.

Que el contrato de comodato 00002011 firmado el 06 de Octubre de 2016, entre la Gobernación de Santander y el Instituto de Cultura y Turismo de San Gil tiene como objeto " EL DEPARTAMENTO entrega al instituto y este recibe a título de comodato o préstamo de uso un bien inmueble de propiedad del Departamento: Un lote que hace parte de un terreno de mayor extensión del predio denominado la casona donde funciono el antiguo colegio San José de Alcántara de Guanenta, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No 319-11409 de la oficina de registro de Instrumentos públicos de San Gil Santander, y se distingue con la cédula catastral No 010001290001000, avaluado en \$ 626.284.000 localizado en el casco urbano del municipio de San Gil (Santander) entregado por la Nación - Ministerio de Educación Nacional al Departamento de Santander".

Que mediante oficio No 0010530 remitido por la Dra. Lina Marcela Salazar Remolina, Directora del instituto de Cultura y Turismo de San Gil, solicita exención al pago de impuesto predial del predio con matrícula inmobiliaria 319-11409 y cédula catastral No 010001290001000.

Por lo anteriormente expuesto, el Honorable Concejo Municipal de San Gil:

ACUERDA

ARTÍCULO 1. MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 35 "TRANSITORIO. PREDIOS MATERIA DE EXENCIONES" IMPUESTO PREDIAL DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, QUE DICE:

ARTÍCULO 35. TRANSITORIO. PREDIOS MATERIA DE EXENCIONES. Están exentos en un cien por ciento [100%] del impuesto predial unificado y se proroga la exención hasta el 31 de diciembre de 2018, a los siguientes predios:





ACUERDO 018 DE 2017
(27 DIC 2017)

1. Los inmuebles de propiedad de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS) destinados a la conservación de cuencas y micro cuencas, laderas, escarpas, canales y conducción de aguas, embalses, colectores de alcantarillado, tanques y plantas de purificación de aguas residuales. Los demás predios destinados al manejo administrativo y operativo y los que no estén comprendidos dentro de los usos señalados, se consideran gravados.

2. Los predios de propiedad de: a) ENTIDADES CÍVICAS, b) ENTIDADES DE BENEFICENCIA Y DE ASISTENCIA PÚBLICA, y c) ENTIDADES UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL destinados, todos los mencionados, a servir *exclusivamente* de:

-Hospitales;

-Sala Cunas;

-Casas de Reposo,

-Casa de la Mujer;

-Guarderías; y

-Asilos, todos debidamente reconocidos por la autoridad competente encargada de su vigilancia o control. Los demás predios, así como las áreas no destinadas en la forma indicada, se consideran gravados.

3. Los predios de propiedad de: LAS ENTIDADES SINDICALES y b). LOS CLUBES DEPORTIVOS, sin ánimo de lucro y de carácter municipal, destinados *exclusivamente* a su funcionamiento.

4. Los predios de propiedad de las JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL, destinados *exclusivamente* a su *funcionamiento* o a servir como *sede de escuelas públicas*. Los demás predios o áreas de su propiedad se consideran gravados.

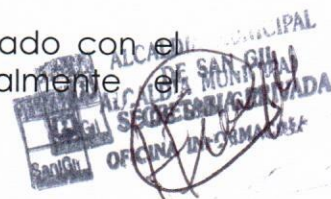
5. A los inmuebles donde funcionen: a). los HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR; b). Las MADRES COMUNITARIAS; c). MADRES FAMI, y, c). Las MADRES SUSTITUTAS de propiedad de las mismas o hasta su segundo [2º] grado de consanguinidad, primero [1º] de afinidad y primero civil.

Para acceder a este beneficio, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 14 del presente Estatuto, deberá acreditar: a). su funcionamiento con certificación autentica que expida el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; b). la propiedad del inmueble; y c). que se encuentre a paz y salvo con el fisco Municipal por todo concepto.

6. Al inmueble donde funcionan las instalaciones del COMANDO DE POLICÍA DE SAN GIL, de propiedad de la Nación, distinguido con el número catastral 01-0002070002000.

7. Al predio con el número catastral 01-0008660001000 PLAZA DE FERIAS DE SAN GIL, de propiedad de la CORPORACIÓN DE FERIAS DE SAN GIL.

8. Al predio ubicado en la Avd. Santander N° 20ª-67, identificado con el número catastral 010001530001000, donde funciona actualmente el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE SAN GIL INPEC.





ACUERDO 018 DE 2017
(27 DIC 2017)

9. A los siguientes Inmuebles pertenecientes al ORFANATO DEL NIÑO JESÚS.
 - Inmueble ubicado en la carrera 3 # 11-18, con número catastral 01-0-008-001.
 - Inmueble ubicado en la carrera 4 # 11-08, con número catastral 01-0-008-002.
10. El siguiente Inmueble perteneciente al HOGAR SAN ANTONIO.
 - Inmueble ubicado en las carreras 8 y 9 entre calles 15 y 16, con número catastral 01-0-085-001.
11. Al siguiente Inmueble perteneciente a la SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL:
 - Inmueble ubicado en la calle 11 número 4-29 con número catastral 01-0-010-002.
12. El siguiente Inmueble perteneciente a COOVIDA LTDA.
 - Inmueble ubicado en la Calle 8 No. 7-104, U. Tres, Edifc. Fátima, con N° Catastral 010000600012901.
13. Al Inmueble perteneciente al CENTRO DE REHABILITACIÓN MARILLAC.
 - Inmueble ubicado en la zona rural, con número catastral 00-00.0002-0115-000.

PARÁGRAFO 1º. El beneficio de cada una de estas exenciones se otorgará y conservará siempre y cuando los inmuebles mencionados no cambien el uso o el destino dado al momento de su exoneración. De lo contrario perderán automáticamente este beneficio y solo podrán solicitarlo nuevamente para la vigencia fiscal posterior a la de su pérdida.

PARÁGRAFO 2º. En relación con el predio o inmueble que cumpla los requisitos establecidos en el respectivo Acuerdo Municipal que otorga el beneficio de exención del *impuesto predial unificado*, también se aplica la exención sobre la *sobretasa ambiental*, dada que ésta se genera por la liquidación del impuesto predial unificado.

PARÁGRAFO 3º. Para solicitar y beneficiarse efectivamente de la exención, se debe cumplir total y expresamente con lo dispuesto en el artículo 14 del presente Estatuto.

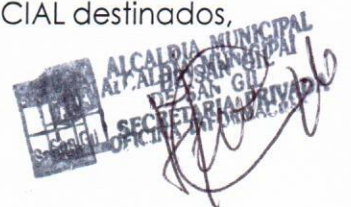
EL **ARTÍCULO 35** QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 35. TRANSITORIO. PREDIOS MATERIA DE EXENCIONES. Están exentos en un *cien por ciento [100%]* del impuesto predial unificado y se prorroga la exención hasta el 31 de diciembre de 2018, a los siguientes predios:

1. Los inmuebles de propiedad de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS) destinados a la conservación de cuencas y micro cuencas, laderas, escarpas, canales y conducción de aguas, embalses, colectores de alcantarillado, tanques y plantas de purificación de aguas residuales. Los demás predios destinados al manejo administrativo y operativo y los que no estén comprendidos dentro de los usos señalados, se consideran gravados.

2. Los predios de propiedad de: a) ENTIDADES CÍVICAS, b) ENTIDADES DE BENEFICENCIA Y DE ASISTENCIA PÚBLICA, y c) ENTIDADES UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL destinados, todos los mencionados, a servir *exclusivamente* de:

- Hospitales;
- Sala Cunas;
- Casas de Reposo,





ACUERDO 018 DE 2017
(27 DIC 2017)

-Casa de la Mujer;

-Guarderías; y

-Asilos, todos debidamente reconocidos por la autoridad competente encargada de su vigilancia o control. Los demás predios, así como las áreas no destinadas en la forma indicada, se consideran gravados.

3. Los predios de propiedad de: LAS ENTIDADES SINDICALES y b). LOS CLUBES DEPORTIVOS, sin ánimo de lucro y de carácter municipal, destinados exclusivamente a su funcionamiento.

4. Los predios de propiedad de las JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL, destinados exclusivamente a su *funcionamiento* o a servir como *sede de escuelas públicas*. Los demás predios o áreas de su propiedad se consideran gravados.

5. A los inmuebles donde funcionen: a). los HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR; b). Las MADRES COMUNITARIAS; c). MADRES FAMI, y, c). Las MADRES SUSTITUTAS de propiedad de las mismas o hasta su segundo [2º] grado de consanguinidad, primero [1º] de afinidad y primero civil.

Para acceder a este beneficio, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 14 del presente Estatuto, deberá acreditar: a). su funcionamiento con certificación auténtica que expida el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; b). la propiedad del inmueble; y c). que se encuentre a paz y salvo con el fisco Municipal por todo concepto.

6. Al inmueble donde funcionan las instalaciones del COMANDO DE POLICÍA DE SAN GIL, de propiedad de la Nación, distinguido con el número catastral 01-0002070002000.

7. Al predio con el número catastral 01-0008660001000 PLAZA DE FERIAS DE SAN GIL, de propiedad de la CORPORACIÓN DE FERIAS DE SAN GIL.

8. Al predio ubicado en la Avd. Santander N° 20ª-67, identificado con el número catastral 010001530001000, donde funciona actualmente el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE SAN GIL INPEC.

9. A los siguientes Inmuebles pertenecientes al ORFANATO DEL NIÑO JESÚS.

- Inmueble ubicado en la carrera 3 # 11-18, con número catastral 01-0-008-001000.
- Inmueble ubicado en la carrera 4 # 11-08, con número catastral 01-0-008-002000.

10. El siguiente Inmueble perteneciente al HOGAR SAN ANTONIO.

- Inmueble ubicado en las carreras 8 y 9 entre calles 15 y 16, con número catastral 01-0-085-001.

11. Al siguiente Inmueble perteneciente a la SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL:

- Inmueble ubicado en la calle 11 número 4-29 con número catastral 01-0-010-002.

12. El siguiente Inmueble perteneciente a COOVIDA LTDA.

- Inmueble ubicado en la Calle 8 No. 7-104, unidad Tres, Edifc. Fátima, con N° Catastral 010000600012901

13. Al Inmueble perteneciente al CENTRO DE REHABILITACIÓN MARILLAC.

- Inmueble ubicado en la zona rural, con número catastral 00-00.0002-0115-000.

14. Al inmueble perteneciente al Departamento de Santander:

- Inmueble ubicado en la Carrera 10 No 11-43, con número catastral 010001290001000.





ACUERDO 018 DE 2017
(27 DIC 2017)

PARÁGRAFO 1º. El beneficio de cada una de estas exenciones se otorgará y conservará siempre y cuando los inmuebles mencionados no cambien el uso o el destino dado al momento de su exoneración. De lo contrario perderán automáticamente este beneficio y solo podrán solicitarlo nuevamente para la vigencia fiscal posterior a la de su pérdida.

PARÁGRAFO 2º. En relación con el predio o inmueble que cumpla los requisitos establecidos en el respectivo Acuerdo Municipal que otorga el beneficio de exención del *impuesto predial unificado*, también se aplica la exención sobre la *sobretasa ambiental*, dada que ésta se genera por la liquidación del impuesto predial unificado.

PARÁGRAFO 3º. Para solicitar y beneficiarse efectivamente de la exención, se debe cumplir total y expresamente con lo dispuesto en el artículo 14 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 2: El presente acuerdo rige a partir de su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en San Gil a los veintiséis (26) días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ALEXANDER DÍAZ LOPEZ
Presidente H. Concejo Municipal



DAISSY ROCÍO DÍAZ RUEDA
Secretaria H. Concejo Municipal





ACUERDO 018 DE 2017
(27 DIC 2017)

**LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA
DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL**

CERTIFICAN

Que el Acuerdo Nro. 018 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 35 "TRANSITORIO PREDIOS MATERIAS DE EXENCIONES" DEL ACUERDO MUNICIPAL NUMERO 031 DE 2008, EN EL DEL CUAL SE ADOPTÓ EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL", fue debatido y aprobado en dos sesiones de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

Expedida en San Gil, a los veintiséis (26) días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

ALEXANDER DÍAZ LOPEZ
Presidente H. Concejo Municipal

DAISSY ROCIO DIAZ RUEDA
Secretaria H. Concejo Municipal

